

RESOLUCIÓN CDEyVE N° 026/13.

Viedma, 23 de agosto de 2013.

VISTO, el Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro.

CONSIDERANDO

Que miembros del Consejo presentaron ante este cuerpo un proyecto de reglamentación de los artículos 50 y 53 del Estatuto que establece la organización y funcionamiento de los Consejos Asesores de Escuela y de Carreras de Grado.

Que un aspecto importante del aseguramiento permanente de la calidad académica lo constituye el funcionamiento de los órganos colegiados que realicen tareas de asesoramiento para el buen funcionamiento de las Escuelas y las carreras.

Que el mismo ha sido tratado en la Sesión Extraordinaria realizada en la fecha, habiéndose aprobado por los Consejeros presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 24 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro al Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.

Por ello,

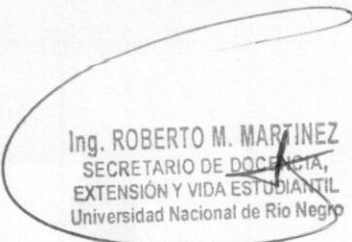
EL CONSEJO DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

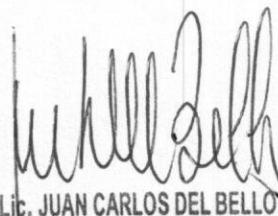
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el proyecto de REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ASESORES DE LAS ESCUELAS DE DOCENCIA Y DE LAS CARRERAS DE GRADO, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Elevar el proyecto al que hace referencia el artículo 1 de la presente al Consejo de Programación y Gestión Estratégica, a fin a que proceda a su consideración.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. ROBERTO M. MARTINEZ
SECRETARIO DE DOCENCIA,
EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL
Universidad Nacional de Río Negro


Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR
Universidad Nacional de Río Negro

ANEXO I - RESOLUCIÓN CDEyVE N° 026/13.

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
LOS CONSEJOS ASESORES DE LAS ESCUELAS DE DOCENCIA Y LAS CARRERAS
DE GRADO**

Artículo 1. Son funciones del Consejo Asesor de Escuela, asistir al Director(a) de Escuela en las siguientes áreas:

- i. Cobertura y asignación anual de cargos docentes de la Escuela respectiva
- ii. Convocatorias para cargos interinos de las carreras de grado de la escuela
- iii. Llamados a concursos de cargos docentes regulares de la escuela
- iv. Creación de carreras y modificación de planes de estudios
- v. Acreditación de la calidad de carreras de grado y posgrado
- vi. Evaluación y de formación docente
- vii. Programación y funcionamiento de las carreras
- viii. Mejoramiento continuo, con base en el análisis comparado de carreras similares del sistema universitario nacional y mundial, especialmente para la consideración de los nuevos contextos, fundamentos y desarrollos metodológicos y tecnológicos.
- ix. Cursos de capacitación al sector técnico profesional
- x. Trabajo Social Obligatorio
- xi. Organización y funcionamiento de la Escuela
- xii. Toda materia que le consulte el Director de Escuela

Artículo 2. El Consejo Asesor de Escuela estará integrado por el Director de la Escuela y los Coordinadores de las carreras de grado y posgrado respectivas y por lo menos 2 (dos) consejeros externos pertenecientes a organizaciones sociales vinculados a los espacios socio-profesionales de la Escuela. La integración de los representantes externos será propuesta al Vicerrector por los restantes consejeros y estará sujeta a la presentación fundamentada de nominaciones. El Vicerrector procederá con la disposición respectiva. Todos los miembros durarán dos (2) años en sus funciones.

Artículo 3. Los Consejos Asesores de Escuela mantendrán reuniones ordinarias mensuales y podrán convocarse reuniones extraordinarias a solicitud de dos tercios de los consejeros. Las reuniones de cada Consejo Asesor serán presididas por el Director de Escuela o quien éste determine.

El Consejo Asesor de la Escuela sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los temas de tratamiento y las conclusiones alcanzadas deberán constar en actas conformadas por los consejeros.-

Artículo 4. Son funciones del Consejo Asesor de Carreras de grado:

- I. Proponer la aprobación o modificación, total o parcial de planes de estudios.
- II. Asistir al Coordinador de carrera en las siguientes áreas dictado de seminarios, materias optativas y toda otra actividad vinculada al desarrollo de la carrera, en la cobertura y asignación anual de cargos docentes de la carrera respectiva, en los programas de tutorías y seguimiento de alumnos, en la temática de retención, desgranamiento y deserción de alumnos, en los trabajos finales para la graduación y en toda materia que le consulte el Coordinador de la Carrera
- III. Emitir opinión sobre cualquier aspecto vinculado al diseño y funcionamiento del programa de docencia

Artículo 5. El Consejo Asesor de Carrera de grado estará integrado por 2 (dos) representantes de los profesores: uno por las materias básicas o generales y uno por las específicas, 2 (dos) auxiliares y 2 (dos) estudiantes de la carrera. Podrán incorporarse hasta dos (2) miembros externos, a propuesta del Coordinador, en las condiciones previstas en el artículo 2°.

Los consejeros internos serán elegidos en forma directa por los integrantes de los claustros a los que representan. Para los claustros docentes (profesores y auxiliares) estarán habilitados para ser electores y candidatos los docentes ordinarios efectivos. Para el claustro de estudiantes estarán

habilitados como electores aquellos que hayan aprobado al menos 2 (dos) materias el año anterior y serán candidatos los alumnos que tengan al menos el 50% de las materias de la carrera aprobada.

Artículo 6. El Consejo Asesor de Carrera de grado mantendrá reuniones ordinarias tres veces al año. Podrán convocarse reuniones extraordinarias por el Coordinador o a solicitud de dos (2) consejeros. Las reuniones serán presididas por el Coordinador o quien éste determine.

El Consejo Asesor de Carrera de grado sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los temas de tratamiento y las conclusiones alcanzadas deberán constar en actas conformadas por los consejeros. Las propuestas del Consejo Asesor de Carrera se elevarán para su consideración al Director de Escuela.

Artículo 7: Los Consejos Directivos de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de las Sedes quedan facultados para resolver los casos que no puedan cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 5.